

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5532

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 378/76, promovido por «Cikalon Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 378/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cikalon Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975 se ha dictado con fecha 28 de junio de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Cikalon Española, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la marca número seiscientos treinta y dos mil seiscientos catorce, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5533

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/76, promovido por don José Antonio Arbulu Chávarri contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 802/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Arbulu Chávarri contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1978 se ha dictado con fecha 11 de abril de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Arbulu Chávarri contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, que denegaron la inscripción de la marca «Helados Lar», seiscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y nueve, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5534

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 917/76, promovido por «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 917/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978 se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «L'Oreal, Sociedad Anónima», y en su consecuencia, declaramos la nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas diez de junio de mil novecientos setenta y cinco y el de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, que denegaron la inscripción de la marca nacional número quinientos noventa mil ochocientos once C, gráfica, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, ordenamos al Registro la inscripción de la citada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5535

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 939/76, promovido por don Román Mas y Calvet contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 939/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Román Mas y Calvet contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don Román Mas y Calvet, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que denegaba la inscripción de la marca «Camino», número seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y dos, debiendo ordenar, como en consecuencia ordenamos, que el citado registro se conceda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5536

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 998/76, promovido por «F. Hoffman La Roche & Co.» contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1975.**

En el recurso contencioso-administrativo número 998/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffman La Roche & Co.» contra resolución de ese Registro de 27 de

octubre de 1975, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Entidad suiza "F. Hoffman La Roche" contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición, que en el expediente número quinientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres concedieron la marca "Rochendal" a don Miguel Gil Luna, debemos declarar y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5537

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.004/76, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.004/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Liade, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas ocho de enero de mil novecientos setenta y seis y de ocho de octubre del mismo año, con referencia a la solicitud de la marca número quinientos cuarenta mil seiscientos treinta, a que la demandada se refiere, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente nulas las expresadas resoluciones combatidas, así como nula y sin ningún valor la solicitud de la marca número quinientos cuarenta mil seiscientos treinta, "Sentinel", a que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5538

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/76, promovido por don Manuel Luengo Montero contra resolución de este Registro de 13 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.334/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Luengo Montero contra resolución de este Registro de 13 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de

don Manuel Luengo Montero contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco y trece de abril de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio este último en vía de reposición, del primero, por ser ambos actos administrativos no conformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar, declaramos que procede conceder y registrar el rótulo de establecimiento número ciento un mil seiscientos setenta y nueve, "Sonytel" y ordenamos que así se cumpla y a ello proceda el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5539

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 133/77, promovido por «Kodak-Pathe, S. A. F.», contra resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 133/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kodak-Pathe, S. A. F.», contra resolución de este Registro de 14 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos, promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en representación de "Kodak-Pathe, S. A. F.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió el registro de la marca número seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ocho, "Gericolor", así como contra el acuerdo desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas por contrarias al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar que no proceda el otorgamiento del citado registro de marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5540

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 252/77, promovido por don Joaquín Cortés Prieto contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 252/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Joaquín Cortés Prieto contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cortés Prieto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por las que se denegó la marca número seiscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres, a la que la demanda se contrae; sin imposición de costas.»